

JAVIER ALVARADO
Catedrático de Historia del Derecho
Universidad Nacional de Educación a Distancia

LA CREACIÓN DEL DERECHO EN LA EDAD MEDIA: FUEROS, JUECES Y SENTENCIAS EN CASTILLA



Amigos de la Villa y Tierra
de Sepúlveda
Asociación Cultural

THOMSON REUTERS
ARANZADI

Índice General

	<u>Página</u>
ABREVIATURAS.....	11
LA CREACIÓN DEL DERECHO TERRITORIAL: LOS FUEROS DE CASTILLA	13
I. Introducción	13
II. Los fabulosos orígenes del derecho territorial castellano	15
II.1. <i>Los buenos fueros del conde Sancho y el origen del derecho territorial castellano</i>	15
II.2. <i>Los jueces de Castilla y el juicio arbitral</i>	18
II.3. <i>La influencia de la tradición jurídica visigoda en los fueros de Castilla</i>	28
III. La gestación de los fueros de Castilla	44
III.1. <i>El pretendido carácter señorial y antirregio de los fueros de Castilla</i>	44
III.2. <i>El origen esencialmente regio de los fueros de Castilla</i>	56
III.3. <i>La aplicación de los fueros de Castilla por el monarca y sus tribunales.....</i>	69
IV. La tradición nobiliaria de los fueros de Castilla	82
IV.1. <i>La legislación nobiliaria de las Cortes de Nájera.....</i>	82
IV.2. <i>La recopilación de los fueros de Castilla y la victoria de las Navas de Tolosa en 1212</i>	85
IV.3. <i>La unificación de los reinos de Castilla y León (1230) y la redacción de los fueros de Castilla</i>	88
V. La tradición municipal de los fueros de Castilla: el libro de los fueros de Castilla	90
V.1. <i>Los fueros municipales como derecho privilegiado y los fueros de Castilla como derecho común; el caso de Burgos</i>	90
V.2. <i>La confirmación regia de las resoluciones de los alcaldes de Burgos como fuero de Castilla</i>	97

	<u>Página</u>
V.3. <i>El Libro de los Fueros de Castilla como texto para un tribunal de alzadas.</i>	106
VI. Las reformas legislativas de Alfonso X y el desplazamiento de los fueros de Castilla	121
VII. La reacción foralista antialfonsina y la confirmación de los fueros de Castilla en cortes de Burgos de 1272	128
VII.1. <i>La rebelión de 1272 y la petición de confirmación de fueros.</i>	128
VII.2. <i>El Prólogo del texto refundido de las tradiciones señorial y municipal de los fueros de Castilla</i>	140
VII.3. <i>La confirmación de los fueros de Castilla por Alfonso X en 1272-1273</i>	146
VIII. La aplicación regia de los fueros de Castilla a partir de las cortes de Zamora de 1274	158
IX. El fuero viejo de Castilla (1356) como ordenamiento supletorio del ordenamiento de Alcalá (1348)	163
LA CREACIÓN DEL DERECHO LOCAL	175
X. El estudio de los fueros locales	175
X.1. <i>El aire de la ciudad hace libre (Stadtluft macht frei)</i>	181
X.2. <i>La ciudad como distrito fiscal</i>	187
X.3. <i>Del iceberg y de un lamentable vacío historiográfico</i>	194
XI. El fuero latino de Sepúlveda de 1076 como derecho privilegiado	198
XII. El desarrollo de las libertades urbanas en la extremadura castellana: los privilegios del fuero de Sepúlveda de 1076 ..	206
XII.1. <i>Área privilegiada de aplicación del Fuero: concesión de términos</i>	209
XII.2. <i>Privilegios político-administrativos</i>	209
XII.3. <i>Privilegios militares</i>	213
XII.4. <i>Privilegios de inmunidad penal</i>	218
XII.5. <i>Privilegios fiscales, económicos y patrimoniales</i>	220
XII.6. <i>Privilegios procesales</i>	221
XII.7. <i>La expansión del derecho de Sepúlveda</i>	224
XIII. El fuero de Logroño de 1095 como derecho especial: <i>medias in terra</i>; una nueva interpretación del fenómeno foral	230
XIV. El fuero de Avilés de 1145 como excepción al derecho general de la comarca	239

	<u>Página</u>
XV. Un ejemplo institucional concreto: la venganza de la sangre	258
XV.1. <i>La pervivencia del Liber Iudiciorum</i>	258
XV.2. <i>La entrega a la venganza de la víctima o de sus parientes</i>	263
XV.3. <i>La pena de entrega en servidumbre</i>	270
XV.4. <i>De la rebeldía procesal a la inimicitia.....</i>	272
XV.5. <i>Lobos, enemigos y excomulgados</i>	279
XVI. La expansión del derecho local castellano en la extremadura aragonesa	283
XVI.1. <i>El problema de las fuentes de formación del derecho aragones de frontera</i>	290
XVI.2. <i>El fuero de San Juan de Pesqueira (1055-1065).....</i>	304
XVI.3. <i>El fuero de Sepúlveda (1076)</i>	312
XVI.4. <i>El fuero de Nájera (1076)</i>	321
XVI.5. <i>El fuero de Logroño (1095).....</i>	323
XVI.6.	
<i>Los fueros de Medinaceli (c. 1094) y Carcastillo (c. 1125) ...</i>	330
XVI.7. <i>Los fueros de Soria (1120) y Cáseda (1133)</i>	331
XVI.8. <i>Otros fueros: Marañón [1127 ?]; Escalona (1130) y Guadajajara (1133).</i>	335
XVII. INFLUENCIAS CASTELLANAS EN EL FUERO DE TERUEL	338
XVII.1. <i>Maravedís y sueldos en el fuero de Teruel</i>	338
XVII.2. <i>El concejo como órgano de creación del derecho.</i>	342
XVII.3. <i>Influencias castellanas en el fuero de Santa María de Albarracín</i>	344
XVII.4. <i>El «Forum Extremature», en el texto turolense</i>	348
XVII.5. <i>Fecha de recepción aragonesa del texto extremadurano.....</i>	350
XVII.6. <i>Algunas conclusiones</i>	355
BIBLIOGRAFÍA.....	359

La creación del derecho territorial: los fueros de Castilla

I. INTRODUCCIÓN

Hace ya varias décadas que, cursando el primer año de la licenciatura de Derecho, tuve mi primer encuentro con el *Libro de los Fueros de Castilla*, el *Fuero Viejo* y demás textos del llamado derecho territorial castellano¹. Tanto en ese momento, como en un curso específico de doctorado, recuerdo cómo los profesores presentaban el problema de los orígenes del derecho territorial castellano con verdadera fruición vital invocando las ideas de grandes maestros como Galo Sánchez, Claudio Sánchez Albornoz, Alfonso García Gallo... Tengo grabada en la memoria la fascinación casi obsesiva con la que explicaban la nebulosa génesis del derecho de Castilla, «país sin leyes», cuna de las fazañas y del juicio de albedrío; relatando la quema de ejemplares del *Fuero Juzgo* en Burgos como símbolo de rechazo a la subordinación leonesa y el correspondiente nombramiento de los dos primeros jueces castellanos, Nuño Rasura y Laín Calvo. Confieso que la circunstancia de que los orígenes de la Historia de Castilla se presentara tan estrechamente ligada a episodios míticos y legendarios como el de los jueces de Castilla (la autonomía jurídica castellana), el del conde Fernán González (la independencia de Castilla gracias al precio de un caballo y un azor), etc., me pareció entonces tan sugestiva como irresistible. Era y sigue siendo todavía un estímulo añadido a la investigación tan poderoso como el que proporciona el comprobar el número y calidad de los estudiosos que se han pronunciado sobre la cuestión.

1. Las citas del *Fuero Viejo de Castilla*, *Libro de los Fueros de Castilla*, *Devisas*, *Pseudo Ordenamiento de Nájera*, *Fuero de los fijosdalgos y fazañas del Fuero de Castilla*, *Pseudo Ordenamiento de León*, *Fuero Antiguo de Castilla* y *Fazañas* del manuscrito 431 de la Biblioteca Nacional se hacen por la edición de Javier ALVARADO y Gonzalo OLIVA, *Los Fueros de Castilla*, Madrid, 2004.

Debo disculparme por estos datos anecdóticos que solo pretenden rendir un pequeño tributo a los profesores que me introdujeron en el mundo del derecho medieval castellano y justificar, en alguna medida, el motivo y oportunidad de esta publicación en la que llevo trabajando algún tiempo. Se trata en ella de presentar una interpretación que explique el origen y evolución del derecho territorial o, más bien, comarcal, vigente durante la Edad Media en una parte del reino de Castilla², es decir, la vieja Castilla que se extendía desde el norte hasta el Duero o las extremaduras³. Tal vez debiera de excusarme también por apartarme sensiblemente del resultado de algunos trabajos publicados sobre esta cuestión, pero lo cierto es que aunque he procurado en lo posible tener en cuenta los argumentos y conclusiones de ilustres investigadores, en ocasiones la investigación me ha llevado por derroteros opuestos. Ruego se entiendan estas páginas como un reconocimiento a su decisiva labor y un sincero tributo de respeto, admiración y agradecimiento. Al menos espero que esta disidencia sirva para aportar una interpretación coherente, verosímil y completa del viejo derecho castellano⁴.

2. Concretamente en algunas comarcas de la vieja Castilla que el título 21 de uno de los textos, la *Devisas*, extiende a cuatro zonas; la Asturias de Santillana, la Montaña (parte de Cantabria y Vascongadas), Campos y Castilla; *Devisas* 21: «El conducho sobredicho, que los deviseros deven tomar aforado en la behetría, deste preçio lo deven pagar: en Campos, porque son los carneros mayores, el carnero, dos sueldos e medio; e en Castilla, dos sueldos; e en la Montaña et en las Esturias, quinze dineros...».
3. FVC 1,7,1: «Este es fuero de Castilla: Que a todo solariego puede el sennor tomarle el cuerpo e todo quanto en el mundo oviere, e él non lo puede por esto adozir a fuero ante ninguno. E los labradores solariegos, que son pobladores de Castilla de Duero fasta Castilla Vieja, el sennor non le deve tomar lo que ha, si non le fiziere porqué, salvo si le despoblare el solar e se quieren meter so otro sennorio. Si le fallare en movida o en yéndose por la carrera, puédel tomar quanto mueble le fallare e entrar en su solar, mas non le deve prender el cuerpo ni le fazer otro mal. E si lo fiziere, puédesse el labrador querellar al rrey e el rrey non le deve consentir más desto».
4. Entre los más importantes trabajos del pasado siglo cabe citar los siguientes; Galo SÁNCHEZ, «Para la historia de la redacción del antiguo derecho territorial castellano», en *AHDE*, 6 (1929), pp. 260-328; Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ, «Dudas sobre el ordenamiento de Nájera» y «Menos dudas sobre el ordenamiento de Nájera», ambos en *Investigaciones y documentos sobre las Instituciones Hispanas*, Santiago de Chile, 1979, pp. 514-530 y 531-533, respectivamente; Juan GARCÍA GONZÁLEZ, «El Fuero Viejo Asistemático», en *AHDE*, 41 (1971), pp. 767-784; José Luis BERMEJO CABRERO, «Fazañas e Historiografía», en *Hispania*, 32 (1972), pp. 61-76; Joaquín CERDA RUIZ-FUNES, «El Fuero Viejo de Castilla», en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Madrid, 1975, tomo X, pp. 401-404; Aquilino IGLESIA FERREIROS, «Derecho municipal, derecho señorial, derecho regio», en *HID*, 4 (1977), pp. 155-197, y del mismo autor «Fuero de Alvedrío», en *Estudos em homenagem aos Profs. doutores M. Paulo Merêa e G. Braga da Cruz*, Coimbra, 1982, pp. 545-621; Bartolomé CLAVERO, *Behetría, 1255-1356. Crisis de una institución de señorío y la formación de un derecho regional en Castilla*, *AHDE*, 44 (1974); Alfonso OTERO VARELA, «Las Partidas y el Ordenamiento de

Comencemos nuestro recorrido comentando tres aspectos problemáticos de los orígenes de los *fueros de Castilla*; los supuestos precedentes legislativos del conde Sancho, el origen de las fazañas a partir de la actividad judicial de Nuño Rasura y Laín Calvo y, finalmente, el supuesto rechazo castellano a la tradición jurídica gótico-leonesa representada por el *Liber Iudiciorum*.

II. LOS FABULOSOS ORÍGENES DEL DERECHO TERRITORIAL CASTELLANO

II.1. LOS BUENOS FUEROS DEL CONDE SANCHO Y EL ORIGEN DEL DERECHO TERRITORIAL CASTELLANO

Algunos testimonios de la época parecen relacionar el origen del derecho territorial castellano con la labor legislativa llevada a cabo por el conde Sancho García (995-1017). El concilio de Coyanza celebrado en torno al año 1050 se refiere en dos de sus capítulos a la actividad legislativa del conde Sancho. Concretamente, establece que los juicios sobre rapto y homicidio se sigan conforme al Fuero de León, salvo en Castilla, en que se aplicarán los usos de época del conde Sancho⁵.

Pocos años más tarde, el Fuero de Sepúlveda otorgado por Alfonso VI en 1076⁶ confirma las costumbres o usos antiguos cuya antigüedad se hace remontar al «*tiempo del conde Fernán González y del conde García Fer-*

Alcalá en el cambio del ordenamiento medieval», en *AHDE*, 63-64 (1993-1994), pp. 451-547; Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, «Consideraciones sobre la historia del Derecho de Castilla (c. 800-1356)», en la ed. facsimilar, en dos vols., de *El Fuero Viejo de Castilla*, transcripción de A. BARRIOS GARCÍA y G. DEL SER QUIJANO, Salamanca, 1996; además de otros que iremos citando oportunamente.

5. «Octavo vero mandamus ut in Legione et in suis terminis, in Gallecia et in Asturiis et Portugale tales it iudicium semper, quales est constitutum in decretis Adelphonsi Regis pro homicidio, pro rauso, pro sagione, aut pro omnibus calumniis suis. Tale vero iudicium sit in Castella, quale fuit in diebus avi nostri Sanctii Ducis... Tertio decimo titulo mandamus ut omnes majores et minores veritatem et justitiam Regis non contendant: sed sicut in diebus Dominis Adelphonsi Regis, fideles et recti persistent, et talem veritatem faciant Regi, qualem illi fecerunt in diebus suis. Castellani autem in Castella talem veritatem faciant Regi, qualem fecerunt Sanctio Duci. Rex vero talem veritatem faciat eis, qualem fecit præfatus comes Sanctius...»; edición crítica del texto y comentarios sobre la fecha del Concilio en Alfonso GARCÍA GALLO, «El Concilio de Coyanza. Contribución al estudio del Derecho canónico español en la Alta Edad media», *AHDE*, 20 (1950), pp. 275-366.
6. «Ego Adefonsus rex et uxor mea Agnes, confirmamus hoc quod audivimus de isto foro», en *Los Fueros de Sepúlveda*, ed. por E. Sáez, Segovia, 1953, p. 15.

nández y del conde don Sancho»⁷, es decir, poco después del año 923, fecha en que Fernán González conquista y repuebla Sepúlveda. Igualmente, el conde Sancho es calificado por cronistas como Lucas de Tuy o Jiménez de Rada «*el de los buenos foros*»⁸, no en vano «*dedit bonos foros et mores in tota castella*»⁹. Y en un código de la *Expositio Apocalipsis* que se conservaba en Cardeña se hallaba copia del epitafio del conde: «*Sancius iste comes populis dedit optima iura*»¹⁰.

¿En qué consistían los buenos fueros del conde Sancho? ¿Qué importancia tuvieron en la formación del derecho castellano? Que estos *bonos foros, iura optima*, tuvieron también alguna relación con los privilegios de la *carta castellanorum* concedida en 1101 a los pobladores castellanos de Toledo parece confirmarlo el Fuero de Escalona al recordar en su preámbulo que sus preceptos fueron copiados del derecho de los castellanos de la ciudad de Toledo concedidos ya en tiempos del conde Sancho: «*sicut populavit rex Adefonsus omnes castellanos in civitate Toledo pro foro de comite dompno Sancio*»¹¹. Y la Crónica de 1344 atribuye el origen del derecho territorial castellano al conde Sancho; «*nin su fijo el conde don Sancho, que dio el fuero a Castilla por do se siguen oy día...*»¹². ¿Eran menciones meramente retóricas sobre el glorioso prestigio del derecho de la época condal?

El prestigio del conde legislador perduró durante siglos de modo que todavía a mediados del siglo XVI el doctor Francisco de Espinosa daba cuenta de un texto redactado por el conde Sancho «*D. Sancho García, Conde de Castilla fizo vn Libro de los Fueros e Fazañas de Castilla e los puso por escrito en vn quaderno, que no tiene division alguna de libros ni títulos, en que hay 173 capítulos de Fueros e Fazañas de Castilla...*»¹³, relacionando su contenido con el del Fuero de Sepúlveda; «*y a este D. Sancho García, su hijo, del qual*

7. Ibid.

8. *Anales Toledanos, España Sagrada* XXIII, 384.

9. Lucas de TUY, *Chronica Mundi*, era 1065. Y en JIMÉNEZ DE RADA, *De rebus Hispaniae*, V, c. 3.

10. F. de BERGANZA, *Antigüedades de España propugnadas en las noticias de sus reyes*, Madrid, 1719-1721, I, p. 311.

11. Fuero de Escalona de 1130, edición y estudio por A. GARCÍA GALLO, *Los Fueros de Toledo*, en *AHDE*, 45 (1975), pp. 341-488.

12. D. CATALÁN y M. S. DE ANDRÉS, *Crónica de 1344*, Madrid, 1971, p. 198.

13. Francisco de ESPINOSA, *Sobre las leyes y los Fueros de España*, ed. por Galo SÁNCHEZ, Barcelona, 1927, p. 13. Edición de otros extractos localizados de dicha obra en José MALDONADO, «Un fragmento de la más antigua Historia del Derecho español (Parte del texto primitivo del doctor Espinosa)», en *AHDE*, 14 (1942-1943), pp. 487-500, y José Antonio ESCUDERO, «Francisco de Espinosa: Observaciones sobre las leyes de España